

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**ACUERDO por el que se modifica el aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994, para establecer el periodo de veda y cuota de aprovechamiento de pepino de mar en las aguas de jurisdicción federal frente a la Península de Yucatán.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII, 8o., fracciones I, III, IV, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX y XL, 10, 29, fracciones I, II y XII; 72 segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138 fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1, 2o. letra "D" fracción III, 3o., 5o. fracción XXII, 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001; 1o., 2o. y 3o. del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 2013 y de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", y

### **CONSIDERANDO**

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que las poblaciones de pepino de mar localizadas en los fondos marinos de las aguas de jurisdicción federal frente al litoral de la Península de Yucatán representan un recurso de notable importancia comercial para los pescadores locales, por lo que su aprovechamiento es demandado por el sector;

Que el pepino de mar es un recurso biológico con importancia ecológica como reciclador de materia en el ecosistema, pero cuyas características biológicas lo hacen vulnerable a los cambios ambientales y a los efectos de la pesca, al ser de escasa movilidad, con tendencia a formar agregaciones como una estrategia para favorecer su éxito reproductivo, y con larga longevidad;

Que por sus características biológicas se hace necesario establecer medidas de regulación para una utilización controlada que contribuya al uso del recurso en el largo plazo, estando entre dichas medidas el control de la mortalidad por pesca y la protección de las especies durante su periodo reproductivo;

Que el 25 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modificó el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994, para establecer el periodo de veda para el pepino de mar en las aguas de jurisdicción federal frente a la Península de Yucatán;

Que el Acuerdo citado en el párrafo anterior, modificó la fracción IX del numeral Primero del Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1994, para establecer veda permanente para la pesca de todas las especies de pepino de mar a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo en las aguas marinas de jurisdicción federal localizadas frente a la costa de la Península de Yucatán, a partir del punto ubicado en la frontera entre los Estados de Tabasco y Campeche, con las coordenadas 18° 39' 5" Latitud Norte y 92° 28' 5" Longitud Oeste, siguiendo de este punto una línea imaginaria hacia el norte hasta el límite exterior de la plataforma continental, y siguiendo por este límite hasta la frontera con Belice, exceptuando de esta disposición las zonas marinas comprendidas entre el punto ubicado en la frontera entre Campeche y Yucatán (coordenadas 20° 50' 27" Latitud Norte, 90° 24' 14" Longitud Oeste) y Chuburná (coordenadas 21° 09' 43" Latitud Norte, 90° 03' 03" Longitud Oeste) y desde San Crisanto (21° 21' 07" Latitud Norte, 89° 11' 33" Longitud Oeste) hasta el punto de coordenadas 21° 29' 20" Latitud Norte y 87° 32' 03" Longitud Oeste, ubicado entre la frontera de Yucatán con Quintana Roo, en donde únicamente se podría aprovechar la especie *Isostichopus badionotus* (pepino café) a partir del día 26 de abril de 2013 y hasta el 14 de mayo de 2013, reiniciando en estas zonas la veda para todas las especies de pepino de mar a partir del día 15 de mayo de 2013;

Que la veda para las especies aprovechables de pepino de mar tiene como finalidad inducir a la permanencia de sus poblaciones en las áreas de pesca y mantener la biomasa capturable de dichas poblaciones para que genere beneficios a los pescadores de Campeche y Yucatán en los periodos en que técnicamente resulte viable la pesca;

Que en el Transitorio Segundo del Acuerdo publicado el 25 de abril de 2013 se establece que la conclusión del periodo de veda permanente al que hace referencia la fracción IX del numeral Primero de dicho instrumento, se determinará con base en las evaluaciones biológico-pesqueras que para el efecto realice el Instituto Nacional de Pesca, lo que deberá notificarse mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación;

Que el Instituto Nacional de Pesca, a través de la opinión técnica de fecha 30 de septiembre de 2013 recomendó el aprovechamiento de pepino de mar café (*Isostichopus badionotus*) en dos de las cuatro zonas de pesca en la Península de Yucatán, en donde es posible llevar a cabo la extracción de pepino de mar café (*Isostichopus badionotus*) con un volumen máximo de 1,600 toneladas: 740 toneladas para la zona San Felipe-Río Lagartos y 860 toneladas para la zona Dzilam de Bravo, una vez concluido el periodo reproductivo de la especie y antes de que inicie nuevamente dicho periodo;

Que la implementación de cuotas de captura contribuye de forma importante a asegurar un aprovechamiento de las especies de pepino de mar de acuerdo a la disponibilidad biológica determinada por la biomasa, la densidad y la talla promedio de la fracción poblacional aprovechable y así mismo a mejorar el control sobre la captura. También esto beneficia obtener información estadística con la que es posible realizar estimaciones que contribuyen a la toma de decisiones encaminadas a la administración efectiva del recurso;

Que debido a que el pepino de mar café (*Isostichopus badionotus*) presenta actividad reproductiva de mayo a septiembre, el Instituto Nacional de Pesca consideró que dicha especie pudiera ser objeto de aprovechamiento entre octubre de 2013 y abril de 2014;

Que de conformidad con el Artículo 8o. fracciones III, IV y V de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables la autoridad pesquera tiene la facultad de establecer las medidas administrativas y de control a que debe sujetarse las actividades de pesca de pepino de mar café (*Isostichopus badionotus*) en la Península de Yucatán, con el fin de inducir a su aprovechamiento sustentable, así como establecer volúmenes de captura permisible y vedas;

Que tomando en cuenta la opinión de los sectores productivos manifestada en las reuniones de fechas 24 de octubre y 4 de noviembre de 2013, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca determinó la viabilidad de establecer dos periodos de aprovechamiento de pepino de mar café, a efecto de que los pescadores autorizados puedan aprovecharlo tanto en este año como en el 2014, y

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DE ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA PESCA DE DIFERENTES ESPECIES DE LA FAUNA ACUÁTICA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE MARZO DE 1994, PARA ESTABLECER EL PERÍODO DE VEDA Y CUOTA DE APROVECHAMIENTO DE PEPINO DE MAR EN LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL FRENTE A LA PENÍNSULA DE YUCATÁN**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica la fracción IX del numeral Primero del Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1994, y se adicionan los incisos a) y b) así como los párrafos segundo, tercero y cuarto para quedar como sigue:

**“PRIMERO.- [...]**

**I al VIII [...]**

**IX.** Se establece veda permanente para la pesca de todas las especies de pepino de mar, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, en las aguas marinas de jurisdicción federal localizadas frente a la costa de la Península de Yucatán, a partir del punto ubicado en la frontera entre los Estados de Tabasco y Campeche, con las coordenadas 18° 39' 5" Latitud Norte y 92° 28' 5" Longitud Oeste, siguiendo de este punto una línea imaginaria hacia el norte hasta el límite exterior de la plataforma continental, y siguiendo por este límite hasta la frontera con Belice, exceptuando de esta disposición la zona marina comprendida entre San Crisanto, Yucatán, con coordenadas 21° 21' 07" Latitud Norte y 89°11' 33" Longitud Oeste y la frontera entre los Estados de Yucatán y Quintana Roo, con coordenadas 21° 29' 20" Latitud Norte y 87° 32' 03" Longitud Oeste (ver ANEXO), en donde únicamente podrá aprovecharse el pepino de mar café (*Isostichopus badionotus*) debiendo observarse de forma obligatoria las cuotas de aprovechamiento que en cada periodo se indican:

**a)** A partir de las 00:00 horas del 25 de noviembre de 2013 y hasta las 24:00 horas del 9 de diciembre de 2013, autorizándose el aprovechamiento de 430 toneladas en la zona de Dzilam de Bravo, que abarca desde San Crisanto hasta el Faro Yalkubul y 370 toneladas en la zona de San Felipe-Río Lagartos, que abarca desde el Faro Yalkubul hasta la frontera entre Yucatán y Quintana Roo.

**b)** A partir de las 00:00 horas del 25 de febrero de 2014 y hasta las 24:00 horas del 11 de marzo de 2014, autorizándose el aprovechamiento de 430 toneladas en la zona de Dzilam de Bravo, que abarca desde San Crisanto hasta el Faro Yalkubul y 370 toneladas en la zona de San Felipe-Río Lagartos, que abarca desde el Faro Yalkubul hasta la frontera entre Yucatán y Quintana Roo.

Se establece la veda temporal para la pesca de pepino de mar café (*Isostichopus badionotus*) desde las 00:00 horas del 10 de diciembre de 2013 hasta las 24:00 horas del 24 de febrero de 2014, en las zonas referidas en los incisos a) y b).

A partir de las 00:00 horas del día 12 de marzo de 2014, o al concluir los periodos de aprovechamiento señalados en los incisos a) y b) o en su defecto al alcanzarse las cuotas establecidas en cada caso continuará el periodo de veda permanente.

La conclusión de los periodos de veda al que hace referencia la fracción IX del numeral Primero del presente Acuerdo, se determinará con base en las evaluaciones biológico-pesqueras que para el efecto realice el Instituto Nacional de Pesca, lo que en su oportunidad deberá notificarse mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO A QUINTO. [...]**

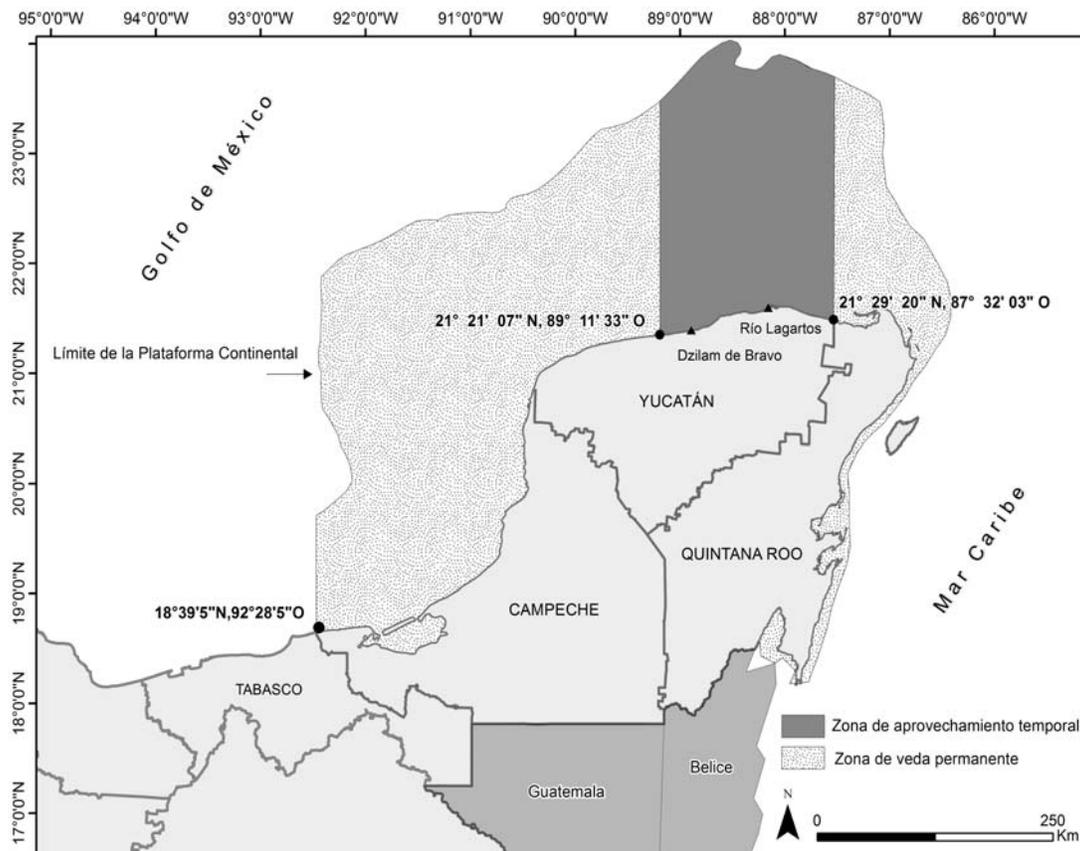
**ARTÍCULO 2o. a ARTÍCULO 6o. [...]"**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2013.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.

**ANEXO**



**Zonas de veda permanente y de aprovechamiento temporal de pepino de mar en la Península de Yucatán.**

**MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 9 de mayo de 1995.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-017-PESC-1994, PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA EN LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EL 9 DE MAYO DE 1995.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en el artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 4o., 8o. fracciones I, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXIV, XXXVIII y XL, 17 fracciones VIII, IX y X y 124 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., inciso B fracción XVII, 3o., 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir la siguiente:

**MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-017-PESC-1994, PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA EN LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE MAYO DE 1995**

**ÍNDICE**

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Regulaciones para las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos
5. Grado de concordancia con Normas y recomendaciones internacionales
6. Bibliografía
7. Observancia de esta Norma Oficial Mexicana
8. Evaluación de la Conformidad

**0. Introducción**

**0.1** La pesca deportivo-recreativa es una categoría de la actividad pesquera productiva que se practica con fines de esparcimiento y/o competencia, que vincula al ser humano con la naturaleza, particularmente con los recursos pesqueros.

**0.2** La pesca deportivo-recreativa constituye una fuente importante generadora de ingresos, ya que contribuye de manera significativa a la economía nacional, entre otros aspectos por su capacidad para captar divisas, generar empleo e impulsar el desarrollo regional y cuyos beneficios se propagan a otras actividades con un efecto multiplicador en los sectores turístico, pesquero y de servicios.

**0.3** Esta actividad basa su desarrollo en el aprovechamiento sustentable de diversas especies pesqueras tanto en embalses de aguas interiores, como en aguas marinas. Dentro de estas últimas, los denominados marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, se encuentran destinadas exclusivamente para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de 50 millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el Mar Territorial, y cuya captura requiere regularse para sustentar sus amplias perspectivas de desarrollo.

En el caso de embalses de aguas interiores, en el seno de los Consejos Estatales de Pesca y Acuicultura y de los Comités de Administración Integral de Embalses, se pueden establecer los consensos necesarios para orientar el uso de determinadas especies para la exclusividad de la pesca deportivo-recreativa.

**0.4** También se observa la necesidad de establecer Normas Oficiales Mexicanas y Planes de Manejo por Embalses, por Zonas o Regiones que, sin contravenir lo que establece esta Norma Oficial Mexicana, localicen tanto las características de las especies, como las especificaciones idóneas de artes y métodos de pesca en la actividad, además de responder a problemáticas particulares.

**0.5** Para el fomento de la pesca deportivo-recreativa, es necesario establecer Normas Oficiales Mexicanas y medidas que conformen un marco de actuación para quienes la practiquen y para quienes concurren en ella como prestadores de algún servicio de apoyo.

### **1. Objetivo y campo de aplicación**

Esta Norma Oficial Mexicana, de conformidad con los objetivos determinados en el artículo 2o., de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, establece los términos y condiciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros de las especies de la fauna acuática en las actividades de pesca deportivo-recreativa en aguas de jurisdicción federal.

### **2. Referencias**

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes regulaciones y sus modificaciones subsecuentes:

**2.1** Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994.

**2.2** Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1994.

**2.3** Acuerdo por el que se establecen épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas continentales de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2010.

### **3. Definiciones**

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, conjuntamente con las definiciones señaladas en el artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, se entiende por:

**3.1. Captura:** Proceso que comprende desde el momento en que el pez "pica" (se apodera de la carnada o señuelo) y el pescador tira de la línea y trae a la presa hacia la posición de ser enganchada o capturada, ya sea para retenerla o liberarla.

**3.2 Caña o vara de pesca:** Pértiga o palanca con carrete, línea y anzuelo y es utilizada para tirar del pez, una vez que éste pica.

**3.3 Carnada:** Cualquier alimento o sustancia que lo imite utilizada para atraer a una presa al lugar donde se encuentra el pescador sujetándolo a un anzuelo.

**3.4 Carnada viva:** Cualquier organismo o especie que se mantiene activa y que es utilizada para atraer a una presa al lugar donde se encuentra el pescador para propiciar su captura.

**3.5 Carrete o molinete:** Bobina de enrollado de la línea principal, integrado por un tambor y una manija que conforman una unidad que se puede integrar a la caña de pesca.

**3.6 Cebado:** Acto de colocar o disponer de cualquier alimento o sustancia en una zona determinada para atraer a una presa al lugar donde se encuentra el pescador para facilitar su captura.

**3.7 Comité de Administración Integral de Embalses:** Órgano consultivo de representatividad de las diversas pesquerías interesadas en la explotación de cada uno de los cuerpos de agua interiores sujetos a legislación federal, cuya función es proponer a la autoridad pesquera medidas de administración de los recursos en su área de influencia.

**3.8 Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura:** Órgano consultivo de representatividad de las diversas pesquerías que se desarrollan en las entidades federativas, cuya función es la de proponer a la autoridad pesquera medidas de administración de los recursos en su área de influencia.

**3.9 Filetear:** Acción de separar y cortar en porciones delgadas y alargadas la carne de pescado.

**3.10 Línea o sedal de pesca:** Filamento que une a la caña, o al pescador (si la línea es "de mano"), con el anzuelo.

**3.11 Motor Fuera de Borda:** Medio de propulsión para embarcaciones menores, que se instala en la parte posterior de la unidad de pesca, que consta de hélices que al girar propician el movimiento de la embarcación y que utiliza generalmente gasolina como combustible.

**3.12 Prestador de servicios:** persona física o moral que proporciona o contrata con el pescador deportivo los servicios relacionados con la práctica de la actividad, incluyendo al personal de tierra, guías, capitán, ayudantes y tripulación.

**3.13 Secretaría:** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**3.14 Señuelo:** Cualquier objeto o dispositivo que sirva para atraer o inducir a una presa hacia la zona de pesca, para facilitar su captura.

**3.15 Tallas de calidad:** se entiende las recomendadas por criterios internacionales, en cuanto a pesca deportivo-recreativa, considerando además la talla y edad de la primera reproducción y el reclutamiento de las especies.

#### **4. Regulación para las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos**

**4.1** Se considera pesca deportivo-recreativa, a la que se practica con fines de esparcimiento o recreación con las artes de pesca previamente autorizadas por la Ley, reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

**4.2** La pesca deportivo-recreativa, sólo podrá practicarse sobre peces, quedando prohibida la captura de crustáceos, mamíferos acuáticos, reptiles, anfibios y moluscos, a excepción del calamar.

**4.3** La pesca deportivo-recreativa podrá realizarse:

- a) Desde tierra, cuya práctica no requerirá de permiso;
- b) A bordo de una embarcación, cuya práctica requerirá de los permisos contemplados en la Ley Federal de Derechos; y
- c) De manera subacuática, cuya práctica requerirá de permiso individual.

**4.4** La práctica de la pesca deportivo-recreativa, en cualquiera de las formas antes señaladas, deberá respetar las disposiciones de tallas mínimas, vedas, límites de captura y artes de pesca que determine la Secretaría, mismos que serán dados a conocer mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

**4.5** La pesca deportivo-recreativa subacuática únicamente podrá practicarse mediante buceo libre por apnea y sólo con un arpón de liga, resorte o neumático por pescador deportivo, quedando prohibido el empleo de ganchos y figas, así como de dispositivos de atracción luminosa;

**4.6** La práctica de la pesca deportivo-recreativa deberá apegarse a las siguientes disposiciones:

- a) Los pescadores deportivos en aguas marinas podrán utilizar todas las cañas y carretes que deseen, con anzuelo, con carnada o con señuelo, observándose estrictamente los límites de captura señalados en los puntos 4.9.1 y 4.9.3.
- b) En aguas interiores sólo deberá mantenerse una caña en operación por pescador.
- c) Para la captura de peces de profundidad únicamente se podrá utilizar una sola caña o línea de mano hasta con 4 anzuelos en línea vertical por pescador deportivo; quedando prohibido el uso de "robador", "grampin" o "anzuelo de múltiples muertes".
- d) Además, podrán llevarse consigo a bordo de las embarcaciones cañas, líneas de mano y carretes de repuesto, así como señuelos de material sintético, de plumas de ave, anzuelos, destorcedores, alambre de acero para empatar, pinzas de corte, cuchillos, mazo para abreviar el sacrificio y carnada en las cantidades necesarias. Adicionalmente podrán utilizarse redes de mano de cuchara, ganchos y figas, exclusivamente como equipos auxiliares para asegurar la retención de los peces y carnada capturados.
- e) Los carretes de funcionamiento eléctrico podrán ser utilizados sólo por personas con discapacidad.

**4.7** El uso de carnada en aguas marinas únicamente podrá ser de origen pesquero.

- a) Para la obtención de carnada viva únicamente se podrá utilizar una sola caña o línea de mano hasta con 4 anzuelos en línea vertical por pescador deportivo; quedando prohibido el uso de "robador", "grampin" o "anzuelo de múltiples muertes".
- b) El uso de carnada capturada durante el viaje de pesca por el pescador deportivo; deberá ser reportada en la bitácora de pesca, independientemente de que se desembarque o no.
- c) En la pesca deportivo-recreativa en aguas interiores queda prohibida la utilización de peces como carnada viva.

**4.8** Queda expresamente prohibido el "cebado" en el caso de torneos de pesca deportivo-recreativa y por ningún motivo podrán arrojarse al mar ejemplares vivos de cualquier especie de fauna acuática antes y durante dichas competencias, como alimento para atraer a las especies objeto de la pesca deportivo-recreativa, a manera de "carnada", sin ser prendidos previamente a un anzuelo.

**4.9** La práctica de la pesca deportivo-recreativa queda sujeta a los siguientes límites máximos de captura:

**4.9.1** Para especies marinas, diez ejemplares diarios por pescador, con la siguiente composición:

- a) No más de cinco ejemplares de una misma especie.
- b) Cuando se trate de "PICUDOS", tiburón, y pescada (*Stereolepis gigas*) el límite máximo por pescador y día será un solo ejemplar, el cual será equivalente a cinco ejemplares de otras especies.
- c) En el caso de sábalo, dorado, pez gallo, y baya (*Mycteroperca jordani*), el máximo será de dos ejemplares por pescador por día, los que también serán equivalentes a cinco organismos de otras especies.
- d) En caso de calamar, el límite de captura será de cinco ejemplares por pescador por día.

**4.9.2** Tratándose de especies de agua dulce el límite máximo permisible será de cinco ejemplares por pescador por día. La determinación de tallas incluyendo las tallas de calidad, así como la posible reducción del límite de ejemplares a retener por pescador por día, será determinada por el Comité de Administración del Embalse.

**4.9.3** En aguas marinas las actividades de pesca deportivo-recreativa con embarcaciones cuyos viajes tengan una duración de más de tres días, el número máximo acumulable de ejemplares que podrán capturarse por pescador deportivo, será el equivalente a tres días de pesca conforme a las cuotas establecidas en el punto 4.9.1.

**4.9.4** La pesca subacuática sólo podrá realizarse sobre peces, quedando prohibida la captura de crustáceos y moluscos a excepción del calamar, tendrá como límite máximo de captura cinco ejemplares de cualquier especie de peces marinos o de agua dulce por pescador por día.

**4.9.5** Las cuotas señaladas en los incisos anteriores determinan el número de especímenes que podrá retener cada pescador deportivo, sin perjuicio de que pueda pescar un mayor número de ejemplares a condición de que los organismos que excedan a dichas cuotas, sean devueltos a su medio natural en buenas condiciones de sobrevivencia ("captura y liberación").

**4.10** La pesca deportivo-recreativa no podrá realizarse:

- a) En zonas y temporadas de veda.
- b) A menos de 250 metros de embarcaciones dedicadas a la pesca comercial, de artes de pesca fijas o flotantes.
- c) A menos de 250 metros de la orilla de playas frecuentadas por bañistas.
- d) En zonas de refugio, de reserva y áreas naturales protegidas; esta actividad sólo se permitirá en los términos y condiciones que establezcan los ordenamientos legales aplicables en dicha zona, así como la autorización expresa de la Secretaría y de otras autoridades competentes.

**4.11** Los ejemplares retenidos conforme a las cuotas establecidas, serán propiedad del titular del permiso de pesca deportivo-recreativa y no podrán comercializarse.

**4.12** Por ningún motivo podrán desembarcarse organismos fileteados capturados al amparo de permisos de pesca deportivo-recreativa. Sólo se permite el fileteo a bordo para el consumo durante el viaje de pesca, excepto cuando se trate de especies denominadas “picudos”.

Los ejemplares de organismos capturados y retenidos podrán ser eviscerados para evitar su descomposición.

**4.13** Los prestadores de servicio a la pesca deportivo-recreativa deberán de llevar a bordo las bitácoras de pesca durante el viaje de pesca (Anexos I y II), registrar los datos en ella solicitados, y cerciorarse de que las personas a quienes presten sus servicios, cumplan las disposiciones legales de la materia e instruirles además sobre la forma en que deben desarrollar su actividad. Así como proporcionar las bitácoras debidamente requisitadas a la autoridad dentro de las 72 horas siguientes, contadas a partir de su arribo.

Los prestadores de servicios a la pesca deportivo-recreativa, que operen embarcaciones con motor fuera de borda y las propulsadas a remo, no estarán obligados a llevar las bitácoras a bordo pero deberán registrar los datos en ella solicitados y entregar la bitácora a la autoridad pesquera dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

**4.14** Los pescadores deportivos y los prestadores de servicios a la pesca deportivo-recreativa, están obligados a:

- a) Obtener los permisos de pesca deportivo-recreativa individuales cubriendo previamente el pago de derechos que establezca la legislación respectiva, a excepción de quienes no lo requieran conforme a la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y esta Norma Oficial Mexicana.
- b) Llevar consigo durante el desarrollo de sus actividades de pesca deportivo-recreativa, los permisos correspondientes y mostrarlos a las autoridades competentes cuantas veces le sea requerido.
- c) Permitir y facilitar al personal acreditado por las autoridades competentes la inspección y vigilancia que se realice cumpliendo con las formalidades estipuladas en las leyes aplicables, para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Admitir a bordo de sus embarcaciones al observador que designe la Secretaría, a quien deberá proporcionar alojamiento, alimentación y facilidades sanitarias adecuadas, iguales a las de la tripulación; proveerlo de un espacio adecuado para el trabajo de gabinete en el área de gobierno de la embarcación o lo más cercanamente posible, y para el trabajo de cubierta; facilitar sus labores durante el tiempo que dure el viaje de pesca, apoyando las actividades de captación y registro de información, especialmente aquella que resulte de las operaciones de captura y de los instrumentos de navegación y comunicación.
- e) Coadyuvar con la Secretaría, en los trabajos que realice para la reproducción, cultivo y repoblación de las especies pesqueras propias para la pesca deportivo-recreativa, en la forma y términos que se convengan.

**4.14.1** Los prestadores de servicios a la pesca deportivo-recreativa, están obligados a coadyuvar con la Secretaría, en la obtención de información referente a:

- a) Registros de Captura y Esfuerzo;
- b) Registros de Torneos;
- c) Verificación y observación de torneos de pesca deportivo-recreativa;
- d) Realización de muestreos biológico-pesqueros de los recursos obtenidos vía la pesca deportivo-recreativa; y
- e) Toda la información que se requiera para el desarrollo de las investigaciones.

**4.15** Los torneos de pesca deportivo-recreativa nacionales e internacionales en aguas de jurisdicción federal, que promueva y permita la Secretaría en coordinación con los Consejos Estatales de Pesca y Acuacultura estarán sujetos a lo dispuesto en el instrumento legal correspondiente.

**4.16** Quienes realicen actividades de pesca deportivo-recreativa, en ningún caso podrán realizar los siguientes actos:

- a) Utilizar cimbras o palangres de múltiples anzuelos, redes, explosivos y sustancias tóxicas, así como transportarlas en las embarcaciones destinadas a la pesca deportivo-recreativa;
- b) Alterar o destruir arrecifes, para ello los responsables o prestadores de servicios deberán anclar o fijar sus embarcaciones a una distancia mínima de 15 metros a partir de la línea perimetral de los arrecifes coralinos y no fijar o anclar bajo ninguna circunstancia en el mismo.
- c) Transportar a bordo de sus embarcaciones, ejemplares en cantidades superiores a los permitidos por esta Norma Oficial Mexicana.

## **5. Concordancia con Normas y recomendaciones internacionales**

**5.1** No hay normas equivalentes, las disposiciones de carácter interno que existen en otros países no reúnen los elementos y preceptos de orden técnico y jurídico particulares a la actividad en este país, que en esta Norma Oficial Mexicana se integran.

**5.2** Las regulaciones contenidas en esta modificación de Norma Oficial Mexicana, tienen concordancia con las Reglas de la Internacional Game Fish Association (IGFA), que unifican internacionalmente criterios de práctica y competencia.

## **6. Bibliografía**

**6.1** Acuerdo por el que se establece un esquema de regulación para la pesca deportivo-recreativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 1991.

**6.2** Acuerdo por el que se reforma el que establece un Esquema de Regulación para la Pesca Deportivo Recreativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 1991.

**6.3** Reglas de la Asociación Internacional de Pesca Deportiva (International Game Fish Association-IGFA).

## **7. Observancia de esta Norma Oficial Mexicana**

**7.1** La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría, a través de la CONAPESCA, cuyo personal realizará los actos de inspección y vigilancia que sean necesarios, en su caso, en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás disposiciones aplicables.

## **8. Evaluación de la Conformidad**

**8.1** La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará por la Secretaría a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

**8.2** La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana también podrá ser efectuada por personas acreditadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En este caso, la lista de las personas acreditadas por la Secretaría, estará disponible en la página de internet de la CONAPESCA: [www.conapesca.sagarpa.gob.mx](http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx), así como en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en avenida Camarón Sábalo sin número, esquina avenida Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa.

**8.3** La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, será llevada a cabo a petición de parte, en cuyo caso los particulares que así lo deseen podrán solicitarla mediante escrito libre, el cual deberá contener los siguientes requisitos de información:

- a) Nombre de la Norma Oficial Mexicana de la que se solicita la evaluación de la conformidad.
- b) Nombre o razón social del concesionario o permisionario.
- c) Número de la concesión o permiso de pesca.
- d) Vigencia de la concesión o permiso de pesca.

El escrito deberá ser dirigido al titular de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA mediante el correo electrónico o en los números de fax que se den a conocer para este fin en la página electrónica de la CONAPESCA [www.conapesca.sagarpa.gob.mx](http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx), o bien, mediante el envío por correo a las oficinas de esa Dirección General, sita en avenida Camarón Sábalo sin número, esquina avenida Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa.

El plazo de respuesta a la solicitud del interesado por parte de las autoridades, no deberá de ser mayor a 10 días hábiles.

**8.4** El procedimiento para la Evaluación de la Conformidad será el siguiente:

**8.4.1** A fin de determinar el grado de cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana se efectuarán verificaciones por parte de los Oficiales Federales de Pesca y/o personas acreditadas en cualquiera de las siguientes opciones:

**8.4.1.1** En los sitios de acopio, desembarque o de revisión en torneos de pesca, en las embarcaciones dedicadas a la pesca deportivo-recreativa.

**8.4.1.2** Durante las operaciones de pesca o navegación de las embarcaciones.

**8.4.2** En cualquiera de las opciones previstas en el 8.4.1.1 y 8.4.1.2, se llevará a cabo la comprobación de la talla de los ejemplares capturados, mediante la revisión de los registros de los prestadores de servicios y/o de los jueces de los torneos de pesca deportivo-recreativa y/o verificación directa mediante la medición de todos los ejemplares retenidos en vivero, midiéndose la longitud total de las especies mediante uso de ictiómetro o reglilla.

**8.4.3** En cualquiera de las opciones previstas en el 8.4.1.1 y 8.4.1.2, se llevará a cabo la constatación ocular o comprobación de las características de los equipos de pesca descritos en la presente Norma Oficial Mexicana.

**8.5** Los Oficiales Federales de Pesca y/o personas acreditadas elaborarán por escrito un documento denominado "Resultado de la Evaluación de la Conformidad", que informe los detalles sobre el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, en escrito libre que contenga los siguientes datos de identificación del evaluado:

- a) Nombre o razón social del concesionario o permisionario de pesca.
- b) Número de la concesión o permiso de pesca.
- c) Vigencia de la concesión o permiso de pesca.
- d) Fecha de evaluación.
- e) Elementos verificados.
- f) Resultados de la verificación

El Resultado de la Evaluación de la Conformidad, en caso de ser positivo, comprobará el cumplimiento de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana respectiva, durante un período correspondiente a la vigencia del permiso de pesca deportivo-recreativa que ampara la actividad del particular.

El Resultado de la Evaluación de la Conformidad, será entregado al solicitante para los fines que a éste convengan.

**8.6** En caso de que el resultado de la Evaluación de la Conformidad, sea desfavorable para el interesado, éste podrá solicitar una nueva Evaluación de la Conformidad, siguiendo el procedimiento a que se refiere el numeral 8.3.

La autoridad correspondiente deberá de asignar a un evaluador distinto al que elaboró la primera Evaluación de la Conformidad.

El resultado de este segundo informe, anulará el resultado obtenido en la primera evaluación de la conformidad".

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** La presente Modificación a la Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los 60 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 14 de octubre de 2013.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez**.- Rúbrica.



INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA BITÁCORA DE PESCA DEPORTIVA EN EMBALSES  
INSTRUCTIVE FOR THE FILLING OUT OF THE SPORTFISHING LOGBOOK (CONTINENTAL WATERS)

SAGARPA-BP-05

**EMBARCACIÓN**

**NOMBRE:** Anotar el nombre de la embarcación.  
**NACIONALIDAD:** Anotar la nacionalidad de la bandera de la embarcación.  
**MATRICULA:** Anotar el número de matrícula otorgado por la autoridad correspondiente.  
**ESLORA :** Anotar la medida de la eslora de la embarcación en metros lineales.  
**MANGA:** Anotar la medida de la manga de la embarcación en metros lineales.

**PERMISO**

**NÚMERO:** Anotar el número del permiso otorgado a la embarcación para llevar a cabo la pesca deportivo-recreativa a bordo.  
**VIGENCIA:** Anotar la fecha de término de la vigencia.  
**TITULAR:** Anotar el nombre de la persona a la que se otorgó el permiso.

**DURACIÓN DEL VIAJE DE PESCA**

**SALIDA VÍA LA PESCA:**

**PUERTO:** Anotar el nombre del puerto o sitio del cual zarpa el barco rumbo a la pesca.  
**FECHA:** Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-Jul-00.

**ENTRADA A PUERTO:**

**PUERTO:** Anotar el nombre del puerto o sitio de arribo en donde se realice el desembarque.  
**FECHA:** Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-Jul-00.

**VOLUMEN DEL COMBUSTIBLE:**

**INICIO VIAJE LITROS:** Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación inicia su viaje de pesca.  
**TERMINO VIAJE LITROS:** Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación termina su viaje de pesca.

**RESULTADO DE LAS OPERACIONES DE PESCA**

**ZONA DE PESCA:** Anotar el nombre con el que se conozca el embalse donde se realiza la pesca.  
**FECHA:** Anotar la secuencia día-mes-año del día en que inicie la operación de pesca. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-Jul-00.

**HORA INICIO:** Anotar la hora en que se inicien las operaciones de pesca.

**FIN:** Se anotará la hora de término de la faena de pesca. En ambos casos la precisión será a minutos; por ejemplo: las cinco y media de la mañana se expresará 05:30, mientras que las cinco y media de la tarde se expresará 17:50 horas.

**No. DE PESCADORES:** Anotar el número de pescadores a bordo de la embarcación

**CAPTURAS**

**ESPECIES:** Para cada especie indicada en cada columna, anotar en el renglón correspondiente el número de peces capturados en el viaje, el número de peces devueltos, el número de peces retenidos. El peso en kilogramos del total de peces retenidos, la talla mínima, máxima y promedio en centímetros.

**OTRAS:** Anotar el número de peces capturados de otras especies, que será la suma del número de peces devueltos y el número de peces retenidos durante el viaje de pesca, también anotar el peso en kilogramos, la talla mínima, máxima y promedio de los peces capturados, medidos en centímetros, así como la talla promedio de los peces capturados durante el viaje de pesca, medidos en centímetros.

**CARNADA VIVA:** Si utilizó carnada viva en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.

**CARNADA:** Si utilizó carnada en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.

**SEÑUELO:** Si utilizó señuelo en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.

**LISTA DE PESCADORES**

**No.** Se usará un orden numérico progresivo para indicar el nombre y número de permiso individual de cada pescador que participó en el viaje de pesca.

**No. De permiso individual:** Escriba el número del permiso individual de cada uno de los pescadores.

**Nombre:** Se anotará el nombre completo de los pescadores con permiso individual a bordo de la embarcación.

**RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO**

El capitán y/o patrón de pesca escribirá su nombre y firmará la bitácora de pesca responsabilizándose de la información vertida en ésta.

**RECEPCIÓN DE BITÁCORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA**

El Jefe de la Oficina de Pesca, deberá anotar el nombre de la oficina en la que se está recibiendo la bitácora, la fecha de recepción. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-Jul-00. Se anotará también el nombre del jefe de la oficina, el cargo que ocupa y su firma.

**VESSEL INFORMATION**

**NAME:** Vessel's name.  
**NATIONALITY:** Vessel's flag nationality.  
**VESSEL REGISTER:** Registration number granted by the respective authority.  
**LENGTH:** Vessel's length in lineal meters.  
**BEAM:** Vessel's beam in lineal meters.

**PERMIT**

**NUMBER:** Permit number granted to the ship to carry out activities of sport-recreational fishing on board.  
**THE PERMIT HOLDER:** Permit's holder name.

**DURATION OF THE FISH TRIP**

**PORT:** Departure port o place in wich the fishing departure authorization is granted.  
**DATE:** Sequence day-month-year of the date when the fishing operation starts. The day and year will be write in Arabic numbers. The month will be write using abbreviations e.g.: 5 of July 2000 will be write 05-Jul-00.

**PORT OF ARRIVAL:**

**PORT:** Arrival port or place of unloading.  
**DATE:** Sequence day-month-year of the date when the fishing operation starts. The day and year will be write in Arabic numbers. The month will be write using abbreviations e.g.: 5 of July 2000 will be write 05-Jul-00.

**FUEL CONSUMPTION:**

**INITIAL VOLUME.** Write the initial fuel volume in litres.  
**FINAL VOLUME:** Write the final fuel volume in litres upon return.

**FISHING RESULT**

**FISHING ZONE:** Quadrant code on map corresponding to the carried out sets.  
**DATE:** Sequence day-month-year of the day of port arrival. The day and year will be written in arabic numbers. The month will be written using abbreviations e.g. 5 of July 2000 will be written 05-Jul-00.

**START TIME:** Hour when the fishing operations started.

**END TIME:** Hour when the fishing operations ended. In both cases the time will be written hours and minutes; e.g. five thirty in the morning will be expressed 05:30, while five thirty in the afternoon will be expressed 17:50 hours.

**No. OF FISHERMEN:** Number of fishermen on board.

**CATCHES**

**SPECIES:** Specify for each specie, in the corresponding column, the number of fishes captured during the trip; number of returned fishes to the sea, and number of retained fishes. Specify weight in kilograms of retained fishes as well as its minimum, maximum and average size in centimeters.

**OTHERS:** For other species write the total account of the catch during the trip, number of the returned fishes plus the number of the retained fishes. Total of the retained fishes must specify its weight in kilograms, as well as its minimum, maximum and average size in centimeters.

**LIVE BAIT:** If live bait was used in their fishing operations write the name.

**BAIT:** If bait was used in their fishing operations write the name.

**ENTICEMENT:** If enticement was used in their fishing operations write the name.

**LIST OF FISHERMEN**

**No.** It'll be used a progressive number for the name an individual permit for each sportfisherman during the fish trip.  
**Individual permit number:** It'll be write the individual permit number of each one sportfisherman.

**Name:** It'll be write the sportfishermen full name with their respective individual permit.

**SIGNATORY:**

The Captain and/or the vessel's Skipper will write his name and signature on the logbook, taking responsibility of the provided information.

**RECEIVE DATE IN SAGARPA OFFICE:**

The Head of the Office will write the name of the Office in which the logbook is submitted, as well as the reception date. The day and year will be write in Arabic numbers. The month will be write using abbreviations e.g. 5 of July 2000 will be write 05-Jul-00. The name, position and signature of the Head of the Office must be added.



ANEXO II  
**Bitácora de Pesca Deportiva en Aguas Marinas**  
**Marine Sportfishing Logbook**

OFICINA DE \_\_\_\_\_ CLAVE \_\_\_\_\_ FECHA DE RECEPCION \_\_\_\_\_

<b>DATOS DE LA EMBARCACION</b> (vessel information)			
NOMBRE (name)	NACIONALIDAD (nationality)	PERMISO (license)	MATRICULA (vessel)
CAPACIDAD DE BODEGA PARA CAPTURA (capacity of hold for capture) _____ ton.		ESLORA (length) _____ m.	MANGA (beam) _____ m.
		No. EQUIPOS DE PESCA (No. Fishing gear) _____	

<b>PUERTO DE SALIDA</b> (departure port)		<b>NOMBRE DEL SITIO DE EMBARQUE</b> (name of the departure place)		
<b>FECHA DE SALIDA</b> (departure date)	<b>DIA Y HORA DE INICIO</b> (date and start time)	<b>DIA Y HORA DE TERMINACION</b> (Date and end time)	<b>FECHA DE ARRIBO</b> (Arrival date)	<b>PUERTO DE ARRIBO</b> (name of the arrival place)
<b>No. DE PESCADORES</b> (No. of fishermen)	<b>No. DE TRIPULANTES</b> (No. of crew members)	<b>No. DE ARTES DE PESCA UTILIZADOS</b> (No. Fishing gear used)	<b>ZONA DE PESCA</b> (Fishing zone)	
CARNADA (bait) _____ Cantidad (kg) _____		CARNADA VIVA (live bait) _____ Cantidad (kg) _____		

ESPECIE (species)	CLAVE	No. PECES (No. fishes)	DEVUELTOS	RETENIDOS	PESO kg (Weight)	TALLA MINIMA cm (minimum size)	TALLA MAXIMA cm (maximum size)	TALLA PROMEDIO cm (middle size)
MARLIN (Marlin)								
PEZ VELA (Sailfin)								
PEZ ESPADA (Swordfish)								
SABALO (Tuna)								
BORADO (Dolphinfish)								
PEZ GALLO (Roosterfish)								
TIBURON (Shark)								
OTRAS (Others)								

LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON ABSOLUTA RESPONSABILIDAD DEL DECLARANTE, ARTICULO 88, FRACCION 1 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PESCA

**EL MANIFESTANTE**

**ACUSE DE RECIBO DE LA SAGARPA**

\_\_\_\_\_  
NOMBRE CARGO FIRMA NOMBRE CARGO SELLO

NOTA: ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI LLEVA TACHADURAS O ENMENDADURAS. UTILICE EL REVERSO PARA REGISTRAR LOS Nos. DE PERMISOS INDIVIDUALES Y NOMBRES DE LOS PESCADORES



INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA BITÁCORA DE PESCA DEPORTIVA EN AGUAS MARINAS  
INSTRUCTIVE FOR THE FILLING OUT OF THE SPORTFISHING LOGBOOK (MARINE WATERS)

SAGARPA-BP-04

**OFICINA DE PESCA:** El jefe de oficina que reciba esta bitácora, escribirá el nombre de la Oficina de Pesca correspondiente.

**CLAVE:** El jefe de oficina que reciba esta bitácora escribirá la clave correspondiente a la Oficina de Pesca.

**FECHA DE RECEPCIÓN:** El jefe de oficina que reciba esta bitácora, deberá anotar la secuencia día-mes-año en el que se reciba la misma. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de julio de 2000 se anotará 05-jul-00.

**DATOS DE LA EMBARCACIÓN**

**NOMBRE:** Anotar el nombre de la embarcación.

**NACIONALIDAD:** Anotar la nacionalidad de la bandera de la embarcación.

**PERMISO:** Anotar el número del permiso otorgado al barco para llevar a cabo actividades de pesca deportiva-recreativa a bordo.

**MATRÍCULA:** Anotar el número de matrícula otorgado por la autoridad correspondiente.

**CAPACIDAD DE BODEGA PARA CAPTURA:** Anotar la capacidad de bodega que tiene la embarcación para conservar las capturas, en toneladas.

**ESLORA:** Anotar la medida de la eslora de la embarcación en metros lineales.

**MANGA:** Anotar la medida de la manga de la embarcación en metros lineales.

**No. EQUIPOS DE PESCA:** Anotar el número de equipos de pesca que lleven a bordo de la embarcación.

**PUERTO DE SALIDA:** Anotar el nombre del puerto del cual zarpa originalmente el barco.

**NOMBRE DEL SITIO DE EMBARQUE:** Anotar el nombre del sitio en donde abordan los pescadores rumbo a la pesca.

**FECHA DE SALIDA:** Anotar la secuencia día-mes-año del día en que salga la embarcación del puerto. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00.

**DÍA Y HORA DE INICIO:** Anotar la secuencia día-mes-año del día en que inicie la operación de pesca, así como también la hora en que se inicien éstas.

**DÍA Y HORA DE TERMINACIÓN:** Anotar la secuencia día-mes-año del día de término de la faena de pesca, así como también la hora. En ambos casos la precisión de la hora será a minutos, por ejemplo: las cinco y media de la mañana se expresará 05:30, mientras que las cinco y media de la tarde se expresará 17:50 horas, además el día y año deberán anotarse con números arábigos, el mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00.

**FECHA DE ARRIBO:** Anotar la secuencia día-mes-año del día en que arribe la embarcación al puerto. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00.

**PUERTO DE ARRIBO:** Anotar el nombre del puerto de arribo.

**No. DE PESCADORES:** Anotar el número de pescadores a bordo de la embarcación.

**No. DE TRIPULANTES:** Anotar el número de tripulantes a bordo de la embarcación.

**No. DE ARTES DE PESCA UTILIZADOS:** Anotar el número de artes de pesca utilizados en la pesca a bordo de la embarcación.

**ZONA DE PESCA:** Anotar en coordenadas geográficas el sitio de inicio y el de término de las operaciones de pesca que se reportan. La precisión en ambos casos será a minutos.

**CARNADA:** Si utilizó carnada en sus operaciones de pesca, escribir el nombre y la cantidad en kilogramos.

**CARNADA VIVA:** Si utilizó carnada viva en sus operaciones de pesca, escribir el nombre y la cantidad en kilogramos.

**ESPECIE:** Para cada especie indicada en cada renglón, anotar en la columna correspondiente el número de peces capturados en el viaje, el número de peces devueltos, el número de peces retenidos. El peso en kilogramos del total de peces retenidos, la talla mínima, máxima y promedio en centímetros.

**OTRAS:** Anotar el número de peces capturados de otras especies, que será la suma del número de peces devueltos y el número de peces retenidos durante el viaje de pesca, también anotar el peso en kilogramos, la talla máxima de los peces capturados, medidos en centímetros, así como la talla promedio de los peces capturados durante el viaje de pesca, medidos en centímetros.

**LISTA DE PESCADORES**

Deberá anotarse la lista de pescadores en el reverso de la hoja.

**EL MANIFESTANTE**

El capitán y/o patrón de pesca escribirá su nombre y firmará la bitácora de pesca responsabilizándose de la información vertida en ésta.

**ACUSE DE RECIBO DE LA SAGARPA**

El Jefe de la Oficina de Pesca que está recibiendo la bitácora, anotará su nombre, cargo y su firma.

**FISHERIES OFFICE:** The Head of the Office that receives this logbook, will write down the name of the correspondent Fisheries Office.

**CODE:** The Head of the Office that receives this logbook will write down the code of the correspondent SAGARPA Office.

**DATE OF RECEPTION:** The Head of the Office that receives this logbook, will write down the sequence day-month-year in which the same one is received. The day and year will be written down in Arabic numbers. The month will be written down using abbreviations. For example: July 5 2000 will be written 05-Jul-00.

**VESSEL INFORMATION**

**NAME:** To write down the name of the vessel.

**NATIONALITY:** To write down the nationality of the flag of the vessel.

**PERMIT:** To write down the number of the permit granted to the ship to carry out activities of sport-recreational fishing on board.

**VESSEL:** To write down the registration number granted by the respective authority.

**STORAGE CAPACITY:** To write down the storage capacity of the craft, (in tons). For the conservation of the catches.

**LENGTH:** To write down the length of the craft in lineal meters.

**BEAM:** To write down the beam of the craft in lineal meters.

**FISHING GEAR:** To write down the fishing gear on board of the vessel.

**DEPARTURE PORT:** To write down the name of the port of origin of the sailing out.

**NAME OF THE DEPARTURE PLACE:** The name of the place where the fishermen embark.

**DEPARTURE DATE AND TIME:** To write down the sequence day-month-year of the day when the fishing operation starts, as well as the port in time. The day and year will be written down in Arabic numbers. The month will be written down using abbreviations. For example: 5 of July 2000 will be written 05-Jul-00.

**DATE AND END TIME:** To write down the sequence day-month-year of the day of term of the fishing operation as well as the time. In both cases the time will be expressed in hours and minutes; for example five thirty in the morning will be expressed 05:30, while five thirty in the afternoon will be expressed 17:50 hours. The day and year will also be written down in Arabic numbers, the month will be written down using abbreviations. For example: 5 of July 2000 will be written down 05-Jul-00.

**ARRIVAL DATE:** To write down the sequence day-month-year of the day of arrival to the port. The day and year will be written down in Arabic numbers. The month will be written down using abbreviations. For example: 5 of July 2000 will be written 05-Jul-00.

**ARRIVAL PORT:** To write down the name of the port.

**Nr. OF FISHERMEN:** To write down the number of fishermen on board of the vessel.

**Nr. OF CREW MEMBERS:** To write down the number of the crew members on board of the vessel.

**FISHING GEAR USED:** To describe the fishing gear used in fishing operations.

**FISHING ZONE:** To write down on the map the code of the quadrant corresponding to the carried out sets.

**BAIT:** If live bait was used in their fishing operations, to write down the kind and the quantity in kilograms.

**LIVE BAIT:** If Live Bait was used in their fishing operations, to write down the kind and the quantity in kilograms.

**SPECIE:** To specify, in the corresponding column for each species: the number of fishes captured during the trip; the number of fishes returned to the sea, and the number of fishes retained. The total of the fishes retained, must specify its weight in kilograms, as well as its minimum, maximum and average size in centimeters.

**OTHERS:** To write down of others species the total account of the catch during the trip (the number of the returned fishes plus the number of the retained fishes). The total of the fishes retained, must specify its weight in kilograms, as well as the average size, in centimeters.

**LIST OF FISHERMENT**

The list of fisherment will be written down in the reverse of the sheet.

**SIGNATORY**

The Captain and/or the Skipper of the vessel, will write down his name and signature on the logbook, taking responsibility of the provided information.

**RECEIVE DATE IN SAGARPA OFFICE**

The Head of the Office will write down his name, position and signature.